



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

## REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 4, n.º 7, julio-diciembre, 2022  
Publicación semestral. Lima, Perú.  
ISSN: 2707-4056 (en línea)  
DOI: 10.58581/rev.amag.2022.v4n7.07



# Audiencias penales y nueva normalidad en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco

## Criminal hearings and the new normality at the central headquarters of the Superior Court of Justice of Cusco

**Anibal Abel Paredes Matheus\***

Corte Superior de Justicia de Cusco  
(Cusco, Perú)

[aparedesm@pj.gob.pe](mailto:aparedesm@pj.gob.pe)

<https://orcid.org/0000-0003-3089-1134>

**Resumen:** El proceso penal peruano gobernado por el sistema acusatorio se desarrolla en torno a audiencias presenciales regidas por los principios de oralidad, publicidad, contradictoriedad e inmediatez que permiten a su conclusión la adopción de la respectiva decisión. Estas notas esenciales debieron dar un vuelco a partir del 15 de marzo de 2020, cuando el Supremo Gobierno debido a la propagación del COVID-19 dispuso el aislamiento social obligatorio. Ello motivó que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los propios magistrados, implementen una serie de medidas administrativas con el propósito que las audiencias se desarrollen de manera virtual en busca

\* Juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

de dar continuidad al servicio de justicia. La presente investigación tiene como propósito identificar aquellas buenas prácticas, explicar la forma de su implementación y su repercusión en el desarrollo efectivo de las audiencias virtuales como sustento de su permanencia en post pandemia y en el afán de que perduren en el tiempo. Para su desarrollo se ha tenido como campo de acción los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Salas Penales de Apelación de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco; aplicando al efecto una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa), sobre la base de la información estadística recabada, el diálogo constante con fiscales, abogados y público en general, así como la observación directa puesta en práctica con ocasión del ejercicio de la función jurisdiccional, la experiencia de sus pares y la del propio autor levantada respecto a la efectividad de las audiencias virtuales. Los resultados obtenidos demuestran que la implementación de las audiencias virtuales, evitaron la propagación del virus entre operadores y litigantes y definitivamente, que el servicio de justicia quede paralizado; advirtiéndose como conclusiones buenas prácticas que por su trascendencia deben permanecer en el tiempo.

**Palabras clave:** audiencias presenciales, audiencias virtuales, sistema integrado de justicia, VPN, mesa de partes electrónica, firma electrónica, notificación electrónica, digitalización de expedientes.

**Abstract:** The Peruvian criminal process governed by the accusatory system, is developed around face-to-face hearings governed by the principles of orality, publicity, contradiction and immediacy that allow the adoption of the respective decision at its conclusion; essential notes that should have turned around as of March 15, 2020, when the Supreme Government, due to the spread of COVID-19, ordered mandatory social isolation. This motivated the Executive Council of the Judiciary and the magistrates themselves to implement a series of administrative measures with the purpose that the hearings take place virtually in search of giving continuity to the service of justice. The purpose of this research is to identify those good practices, explain the way of their implementation and their impact on the effective development of virtual audiences as a support for their permanence in post-pandemic and in the desire for them to last over time. For its development, the field of action has been the Preparatory Investigation Courts, Unipersonal Courts, Collegiate Courts and Criminal Courts of Appeal of the Central Headquarters of the Superior Court of Justice of Cusco; applying for this purpose a mixed methodology (quantitative and qualitative), based on the statistical information collected, constant dialogue with prosecutors, lawyers and the general public, as well as direct observation put into practice on the occasion of the exercise of the jurisdictional function, the experience of their peers and that of the author himself raised regarding the effectiveness of

virtual hearings. The results obtained show that the implementation of virtual hearings prevented the spread of the virus between operators and litigants and definitively, that the justice service is paralyzed; warning as good practice conclusions that due to their transcendence must remain in time.

**Key words:** hearing, face-to-face hearings, virtual hearings, integrated justice system, VPN, electronic parties table, electronic signature, electronic notification, digitalization of files

RECIBIDO: 14/11/2022

REVISADO: 15/12/2022

APROBADO: 26/12/2022

FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

## 1. Introducción

La pandemia afectó al mundo entero en todos sus ámbitos y en particular al servicio de justicia; por ello, sin temor se dice que «El COVID-19 trajo un gran reto a la administración de justicia que, como pilar de la democracia, debe seguir funcionando, la virtualidad nos obligó a implementarla de un día a otro con motivo del aislamiento social obligatorio» (Alvarado, 2021). La pandemia aún no tiene fecha de expiración; tan es así que, actualmente atravesamos por una cuarta ola cuya tasa de mortalidad es mínima porque la mayoría de la población ya fue inmunizada, viviendo en tiempos de una nueva normalidad con medidas sanitarias más relajadas.

Esta nueva realidad originó que el Presidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, recogiendo el sentir de sus pares, exija al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el retorno a la presencialidad en todos los actos procesales, pedido que fue acogido por Resolución Administrativa n.º 000196-2022-CE-PJ del 30 de mayo de 2022, vigente a partir del 1 de junio del presente, a excepción de magistrados y personal vulnerable.

Según Castillo y Zelada (2021), pese a que en las audiencias virtuales «es posible que las partes y abogados, puedan ofrecer sus testimoniales cuyas declaraciones permitirán que el juzgador busque la verdad material del proceso y de esta manera declarar el derecho y solucionar el conflicto de intereses», la decisión administrativa adoptada ha motivado que actualmente en las audiencias penales programadas se exija la presencia física de las partes y, por ende, que las buenas prácticas implementadas con motivo de las audiencias remotas en tiempos de pandemia vayan quedando de lado.

El inicial aislamiento social obligatorio y la actual nueva normalidad no ha impedido que el proceso penal se lleve adelante a través de audiencias virtuales; «entonces, queda claro, por un lado, que no se está afectando el principio de inmediación y, por otro, que la justicia no se puede paralizar y el uso

de la tecnología es fundamental para superar estas difíciles circunstancias» (Limaylla, 2021). Por ello, el presente artículo pretende identificar las buenas prácticas implementadas en tiempos de pandemia que permitieron que el Estado no deje de brindar el servicio de justicia en materia penal, rescatar sus virtudes, corregir sus defectos y proponer que trasciendan en el tiempo, en el afán de favorecer el desarrollo de las audiencias en general, optimizar el servicio de justicia y sentar las bases para la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

Para materializar este trabajo, fue necesario abordar temas centrales como: El sistema de audiencias judiciales en materia procesal penal, los principios que lo gobiernan, las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a los procesos penales, entre otros.

Posteriormente se abundó en el material y los métodos utilizados para su redacción, estableciéndose los dos únicos objetivos de la investigación; luego se abordó detalladamente el contenido, tanto de la información oficial como de las entrevistas informales verificadas; datos trascendentales que permitieron abordar los resultados, proceder a su discusión, formular las conclusiones y proponer recomendaciones, todo lo cual queda explicado en líneas posteriores.

Existen artículos que abordan el tema enfocado solo en tiempos de pandemia, cuyo contenido es genérico y empírico; a diferencia de esta investigación que es objetiva por la metodología mixta empleada y porque busca que las buenas prácticas focalizadas trasciendan en el tiempo, cuyo contenido puede ser considerado por jueces, fiscales, abogados y público litigante en el día a día con ocasión de la realización de las diferencias audiencias penales e inclusive servir de fuente para la emisión de normas administrativas que busquen implementarlas, porque se sustenta en casos reales abordados en el ejercicio de la función jurisdiccional, datos estadísticos e información levantada tanto en tiempos de aislamiento social obligatorio como en el período identificado como nueva normalidad.

## 2. Temas centrales

Para el mejor entendimiento del presente trabajo, desarrollo los temas siguientes:

### 2.1. Audiencia

Es el acto jurídico procesal que se pone de manifiesto ante un tribunal de justicia y en presencia del juez, quien para tomar la correspondiente decisión opta previamente por escuchar a las partes. Se dice también que una audiencia «es aquel escenario procesal por excelencia donde concurren los sujetos procesales y el Juez, para debatir, contradecir y decidir oralmente

los requerimientos fiscales o solicitudes» (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

El Código Procesal Penal de 2004 reconoce a las audiencias como una herramienta para conocer, debatir y resolver los correspondientes pedidos en todas las etapas del proceso; pudiendo clasificarse desde la óptica de la presencia de las partes en facultativas y obligatorias.

Las primeras se rigen por el trámite previsto en el artículo 8 y se realiza con quienes concurran a la misma, como ocurre en los casos de las excepciones, cuestiones previas y cuestiones prejudiciales; mientras que las obligatorias requieren la presencia no solo del Fiscal, sino también de la defensa, como por ejemplo en la audiencia de incoación del proceso inmediato e inclusive en algunas se exige la presencia del procesado como para la audiencia de juzgamiento, generando en la práctica que pese a ser una audiencia inaplazable, la ausencia de cualquiera de ellos impida su instalación; siendo excepcional la emisión de una resolución sin audiencia como se da en los casos del levantamiento del secreto tributario y de las comunicaciones o de allanamiento de domicilio.

Se entiende por principios procesales a «las construcciones jurídicas normativas que no se expresan como los conceptos – realidades objetivas, sino como ideas generales obtenidas por abstracción y que se vuelven sobre las normas para ofrecer de ellas una visión unitaria, orgánica y sistematizada» (Peyrano, 2004). Las que preponderantemente gobiernan la realización de las audiencias conforme a los artículos 1.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal son:

**Oralidad**, principio que permite que «los actos procesales sean realizados de manera hablada, elemento que ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables, normalmente en audiencia» (Riofrío, 2018).

**Publicidad**, principio que «hace mención a la posibilidad de que el desarrollo del juicio penal sea abierto al público, salvo casos de exclusión; con este principio se garantiza la transparencia del órgano jurisdiccional» (Cruz, 2020).

**Contradicción**, principio que «consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto» (Cubas, 2005).

A la lista desarrollada el artículo 356.1 del Código Procesal Penal agrega el **principio de inmediación** que importa la «exigencia de que el juzgador se haya puesto en contacto directo con las demás personas que intervienen en el proceso, sin que exista entre ellos elemento alguno interpuesto» (Montero,

2016); puede entenderse también como el principio procesal que exige que el juez con motivo de una audiencia programada, en presencia de las partes, se ponga en contacto directo con el material probatorio, con cuya valoración razonada, individual y en conjunto, define la controversia judicial.

En el caso de las audiencias de juicio oral, se reconoce también el **principio acusatorio**, expresándose que:

El primero no es más que uno de los principios configuradores del proceso acusatorio que regula aspectos bien específicos de éste, cuyo contenido se ciñe a la separación de la función de acusación de la de enjuiciamiento, funciones que deben ser atribuidas a órganos distintos, y por tal motivo la acusación –el objeto del proceso– ha de ser planteada en juicio por un sujeto distinto del juez. (Rodríguez, 2020)

En cuanto a su instalación, el artículo 369.1 del Código Procesal Penal refiere que la audiencia «solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor»; el artículo siguiente detalla la ubicación de las partes, refiriendo que:

1. El Juez Penal tendrá a su frente al acusado; a su derecha, al Fiscal y al abogado de la parte civil; y a su izquierda al abogado defensor del acusado. 2. Los testigos y peritos ocuparán un ambiente contiguo a la Sala de Audiencias.

A su turno el artículo 119-A expresa que: «1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio oral, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley»; mientras que el inciso 2 del mismo numeral, contiene una excepción a la presencialidad de la audiencia que opera a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez cuando se reconoce que «podrá utilizarse el método de videoconferencia en caso de que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque existe peligro de fuga» y finalmente el artículo 381.2 reconoce que si los peritos y testigos «se encuentran en lugar distinto al del juicio, el juez se trasladará hasta el mismo o empleará el sistema de videoconferencia, en el primer supuesto los defensores podrán representar a las partes». De las normas invocadas, fácilmente se concluye que para la realización de las audiencias de juzgamiento la regla general es la presencia física de los convocados y solo por excepción parte de ella puede realizarse mediante videoconferencia.

Sobre el particular, mucho antes del inicio de la pandemia, en el fuero constitucional se expresaba lo siguiente:

## Sobre el sistema de videoconferencia

14. Ahora bien, tal concurrencia "espacial y temporal" que permite el examen "personal y directo" no puede concretizarse independientemente de la tecnología que ha influido en diversos cambios en el funcionamiento de las instituciones sociales, sin excluir a la administración de justicia, contribuyendo a que ésta se haga cada vez más expeditiva.

15. En dicha línea de modernización, se ubica el sistema de videoconferencia, que permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal entre dos o más personas geográficamente distantes, en tiempo real, otorgando con ello un dialogo personal y directo entre los intervinientes. Estas características permiten a dicho mecanismo tecnológico constituirse en una forma de entrelazar de manera real a los intervinientes en una audiencia judicial, contribuyendo a la celeridad del proceso, en aquellos casos en los que la distancia no solo conspira contra el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable sino también con el adecuado ejercicio del ius puniendi estatal.

16. Aun así, en ciertos casos la utilización de las tecnologías podría resultar lesiva para la plena vigencia de los derechos del procesado, en contextos en los que no reglamentada, especialmente, sobre los criterios de pertinencia y calidad que los deban observar.

¿El sistema de videoconferencia resulta compatible con los principios de oralidad, publicidad y contradicción?

17. El proceso penal, tal y como está actualmente diseñado, se sustenta en los principios de oralidad, publicidad y contradicción. Por ello, antes de analizar la afectación al principio de inmediación en estricto, conviene pronunciarse sobre la compatibilidad entre el sistema de videoconferencia y estos principios básicos del proceso penal.

18. A juicio de este Tribunal, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente; antes bien, posibilita la interacción y el dialogo entre las partes, pudiéndose observar que cuando se realiza bajo las condiciones técnicas adecuadas no obstaculiza la mejor percepción sensorial. Asimismo, en la medida que se permita el acceso al contenido de las audiencias no se afecta la publicidad. Mientras que, respecto de la contradicción, se aprecia que, con las partes comunicadas en tiempo real, estas pueden expresarse fluidamente, tal y como si estuvieran presentes físicamente el procesado y el juzgador en el mismo ambiente.

19. Por ello, este Tribunal considera que la utilización del sistema de videoconferencia no transgrede, prima facie, los principios referidos, constituyéndose, más bien, en un instrumento tecnológico que coadyuva a los fines del proceso.

¿Se lesiona el principio de inmediación por la utilización del sistema de videoconferencia en una audiencia de apelación de sentencia condenatoria?

20. Corresponde analizar ahora si con el uso del sistema de videoconferencia se lesiona el principio de inmediación como elemento del derecho a la prueba. Al respecto, el Tribunal aprecia que el sistema de videoconferencia permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido, en tiempo

real, sin obstaculizar la percepción sensorial que puedan tener las partes de las pruebas, admitiendo la interacción visual y auditiva. Por ende, este mecanismo tecnológico no puede ser rechazado por el hecho de que literalmente "no se encuentre presente físicamente" una persona, pues dicho sistema tiene el efecto de adecuar la audiencia de tal manera que puede considerarse al procesado presente activamente. En ese sentido, el Tribunal considera que su utilización no es incompatible con el principio de inmediación que informa al proceso penal. No obstante, el Tribunal considera que la utilización de la videoconferencia no debe ser la regla general sino una medida de empleo excepcional, en los términos que la ley procesal penal le asigna, y siempre que no impida la interacción directa, personal y cercana de un medio probatorio que tenga directa incidencia en cuestiones de hecho relacionadas a la declaración de inocencia o culpabilidad del procesado. Existirán algunos casos en los que su uso deberá ser excluido por existir la necesidad de la presencia física de las partes, lo cual se deberá evaluar en el caso concreto (Tribunal Constitucional, 2015)

Del mismo modo, en oportunidad anterior al inicio de la pandemia, la máxima instancia del Poder Judicial manifestó lo siguiente:

6.2.6 Conviene precisar que el uso de la videoconferencia, per se, no resulta incompatible con los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación (principios del juicio oral); antes bien, dicho medio tecnológico constituye una forma de entrelazar de manera real a los intervinientes en una audiencia judicial, contribuyendo a la celeridad del proceso en determinados casos. No obstante, su utilización -cuando corresponda- no puede significar la vulneración de garantías básicas del proceso penal, como sucede con el derecho de defensa; lo cual, se presentaría si no se permite que el acusado confiera con su abogado defensor en el lugar donde se encuentre y/o que sea asesorado por el mismo. Contrariamente, un órgano jurisdiccional que garantice el respeto de derechos procesales básicos como el referido, coadyuva a que la legitimidad de la video conferencia se optimice. (Sala Penal Permanente, 2016)

Las normas y decisiones mencionadas en párrafos precedentes permiten concluir que antes de la pandemia, la realización de las audiencias virtuales de juzgamiento, podían cobrar vigencia solo de manera excepcional; sin embargo, ya con ocasión del aislamiento social obligatorio dejaron de ser la excepción y se convirtieron en regla.

En efecto, en la práctica los procesos penales con reos en cárcel nunca paralizaron porque durante la última quincena y parte de abril de 2020, los magistrados de los juzgados y salas de emergencia verifican audiencias presenciales y ante el recrudecimiento de la pandemia se implementaron las audiencias virtuales vía la red social WhatsApp, teniendo como canal de comunicación los teléfonos celulares, así como los correos electrónicos, disponiéndose además la digitalización de todos los cuadernos cuyo archivo no solo fue remitido a los magistrados, sino también a la Fiscalía y a los abogados de las partes, facilitando la realización de las audiencias y la

resolución de casos, decisiones que fueron notificadas a las partes a su casilla electrónica que a aquella fecha funcionaba con toda normalidad.

Fue el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que por Resolución Administrativa n.º 000123-2020-CE-PJ del 24 de abril de 2020, autorizó el uso de la Solución Empresarial Colaborativa Google Hangouts Meet para la comunicación de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores y, por Resolución Administrativa n.º 000173 del 25 de junio de 2020, se aprobó el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales en todo tipo de procesos judiciales durante el período de emergencia sanitaria.

## 2.2. Tecnologías de la información y comunicación

Existen variados conceptos de los denominados TIC que permiten comprender el tema; sin embargo, el artículo 6 de la Ley 1341 de 2009 - Colombia, contiene uno atinado que refiere que «son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes».

Por ello, se dice que:

Las audiencias virtuales constituyen hoy en día una muestra de la real expresión que viene ejerciendo la tecnología en el campo del proceso, respondiendo no solo a una exigencia coyuntural, sino también, a la necesidad concreta de resolver distintas situaciones como la inasistencia de las partes, las distancias, impedimentos físicos, entre otros, que tienen como común denominador la frustración de determinadas pruebas, así como la declaración testimonial, pericial o la declaración del imputado. (Rodríguez, 2020)

## 2.3. Correo electrónico

Denominado brevemente e-mail por su nombre en el idioma inglés. Se trata de una herramienta que permite el intercambio gratuito de mensajes entre personas, sin interesar en que parte del mundo se encuentran, haciendo uso del internet; mensajes que puede contener variada información que van desde escritos, fotografías, videos, sonidos, entre otros. Dependiendo del uso que se les dé, los correos electrónicos pueden ser personales, corporativos e institucionales.

Al inicio de la pandemia, se apeló a esto último, para que, respetando el distanciamiento social obligatorio decretado, hagan las veces de mesa de partes o centro de distribución general y permita el ingreso de requerimientos, disposiciones o todo tipo de pedidos presentados al órgano jurisdiccional por fiscalías y partes del proceso.

## 2.4. Mesa de partes electrónica

La tradicional Mesa de Partes llamada también Centro de Distribución General (CDG), propia de toda institución pública o privada que es la repartición donde se recepciona todo tipo de documentación alcanzada por los administrados, ha evolucionado a tono con la modernidad, globalización del mundo y la presencia de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), para dar paso a la mesa de partes electrónica que es aquella herramienta que utilizando las bondades del internet permite la presentación de documentos a la respectiva entidad en cualquier momento.

Esa realidad no es ajena al Poder Judicial y es así que, en el marco de la implementación del expediente judicial electrónico, mucho tiempo antes de la pandemia, se ha dado luz verde a la mesa de partes electrónica inicialmente en las especialidades laboral, comercial y tributario y de mercado expidiendo al efecto la Resolución Administrativa n.º 005-2017.CE-PJ del 6 de enero de 2017, donde se explica que:

La implementación de una Mesa de Partes Electrónica (MPE), permitirá la presentación —a través del internet— de escritos y anexos, firmados digitalmente, generando ahorro de tiempo y eliminación de costos de traslado a las Mesas de Partes físicas, para los sujetos procesales que intervienen en un proceso judicial determinado. Por su parte, los órganos jurisdiccionales darán respuesta a cada uno de ellos, así como los respectivos pronunciamientos definitivos, expidiendo las correspondientes resoluciones de manera virtual; notificándolas electrónicamente.

Esta herramienta estaba siendo usada en el distrito judicial de Lima Cercado, Lima Norte, Cajamarca, Ventanilla y Tacna. Sin embargo, en tiempos de pandemia, en el afán que el servicio de justicia no paralice y se busque preservar la salud y vida de magistrados y servidores, se implementó a nivel nacional para la recepción de todo tipo de solicitudes.

## 2.5. Casilla electrónica

En términos generales, es posible afirmar que una casilla electrónica es una herramienta virtual creada por el Poder Judicial para que los operadores del derecho; estos son, fiscales, procuradores, abogados e inclusive justiciables, sean notificados con las decisiones tomadas por los jueces en un caso en particular.

## 2.6. Notificación electrónica

Es el acto de comunicación procesal en virtud del cual el órgano jurisdiccional pone en conocimiento de las partes de una controversia sometida a su conocimiento, el contenido de una resolución en la casilla electrónica previamente proporcionada. Los lineamientos para el diligenciamiento de

este tipo de notificaciones están contenidos en la Directiva n.º 006-2015-CE-PJ aprobada por la Resolución Administrativa n.º 260-2015-CE-PJ del 19 de agosto de 2015 y se materializa a través de un software denominado Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE).

## 2.7. Firma electrónica

Acertadamente, la Universidad Autónoma del Estado de México (2021) manifiesta que:

la firma electrónica es un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son:

Identificar al firmante de manera inequívoca

Asegurar la integridad del documento firmado. Asegura que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación

Asegurar el no repudio del documento firmado. Los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede decir que no ha firmado el documento.

Posteriormente, se agrega en el portal web:

Para firmar un documento es necesario disponer de un certificado digital o de un DNI electrónico.

El certificado electrónico o el DNI electrónico contiene unas claves criptográficas que son los elementos necesarios para firmar. Los certificados electrónicos tienen el objetivo de identificar inequívocamente a su poseedor y son emitidos por Proveedores de Servicios de Certificación..

## 2.8. Digitalización de procesos y transformación digital

Sobre el particular, Molina (2022) afirma que:

La transformación digital implica al menos dos cosas. Primero transformar, y segundo hacerlo con el objetivo de adaptarse al mundo actual (al mundo digital). Se centra en la búsqueda de un crecimiento digital más rápido y eficiente.

La transformación digital marca una conversión radical de la forma en la que una empresa utiliza la tecnología, las personas y los procesos para cambiar fundamentalmente el rendimiento empresarial.

La digitalización se enfoca en el procesamiento de la información, mientras que la transformación digital busca el aprovechamiento del conocimiento.

La digitalización busca automatizar las operaciones y los procesos existentes y la transformación digital, cambiar la cultura de la empresa tanto en la forma en cómo se trabaja y en cómo se piensa.

La digitalización trabaja con sistemas y aplicaciones informáticas, y la transformación digital con tecnologías disruptivas.

## 2.9. Sistema Integrado Judicial (SIJ)

Por Resolución Administrativa n.º 245-2009-CE-PJ del 3 de agosto de 2009, se aprobó el Plan General de Implementación del Sistema Integrado Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, presentado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en cuyo anexo se define al SIJ como:

un sistema informático diseñado para dar soporte a las operaciones básicas que se realizan en los órganos jurisdiccionales en el trámite de los procesos judiciales y en las oficinas administrativas que dan apoyo a estos para un mejor cumplimiento de su función.

Ello no viene a ser sino el afianzamiento de la sistematización de los servicios de justicia que brinda este poder del Estado iniciado aún el año 1996 cuando se dispuso la construcción del primer sistema de información sobre la base de los datos que se registraba en el ya famoso libro Toma Razón; sistema que no solo alcanza al registro de la información sobre expedientes judiciales, sino también servicios judiciales como recaudaciones, notificaciones, condenas, requisitorias, asignación y control de peritos en un proceso judicial, registro de padres deudores alimentarios morosos (RDAM), entre otros.

## 2.10. Google Meet

Es un aplicativo de internet que pese a existir aún desde el 2013, solo cobro vigencia plena con motivo de la pandemia que azota al mundo, sobre el cual podemos afirmar que:

Google Meet antes conocida como Hangouts Meet, es la plataforma orientada a las videollamadas de Google. Permite realizar reuniones virtuales o presentaciones online, dentro del ámbito del teletrabajo o la educación por Internet y, tras los confinamientos por el COVID-19, también entre los usuarios particulares. Y es que Google Meet era, en principio, una app destinada a empresas y profesionales, que se incluye dentro de G Suite, unas herramientas de pago que la marca del buscador ofrece al mundo corporativo. También las pueden usar sin coste los colegios y universidades mediante G Suite for Education. Sin embargo, a causa de la pandemia de COVID-19 el uso de Meet ha sido gratis durante muchos meses, de manera que se ha popularizado a la hora de realizar todo tipo de videoconferencias, ya sean personales, reuniones de trabajo o clases online. (Regueira, 2020)

## 2.11. Virtual Private Network

Nombre inglés que traducido al español quiere decir Red Privada Virtual, conocido lacónicamente como VPN. Sobre esta herramienta se expresa que:

Una conexión VPN lo que te permite es crear una red local sin necesidad que sus integrantes estén físicamente conectados entre sí, sino a través de Internet. Es el componente "virtual" del que hablábamos antes. Obtienes las ventajas de la red local (y alguna extra), con una mayor flexibilidad, pues la conexión es a través de Internet y puede por ejemplo ser de una punta del mundo a la otra. (Bautista, 2021)

### 3. Material y métodos

El presente trabajo de investigación se inició con el estudio del contenido de las normas procesales penales y el sustento doctrinario que informa la realización de audiencias presenciales en tiempos de normalidad; para luego analizar los mínimos pronunciamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República que ya existían sobre audiencias virtuales.

Seguidamente teniendo como realidad imperante el distanciamiento social obligatorio generado por la pandemia, se focalizaron las fortalezas y debilidades del sistema de justicia penal imperante en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Salas Superiores de Apelación de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cusco y las posibilidades que todo ello representaba para un cambio radical del sistema de audiencia presenciales por virtuales.

Luego se procedió al abordaje de todo aquello que los jueces de emergencia debimos «descubrir» e implementar utilizando el teléfono y las bondades del internet, las redes sociales, las tecnologías de la información y comunicación e inclusive la imaginación, para finalmente aterrizar en el análisis de las medidas administrativas que se implementaron por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que servicio de justicia responda a las necesidades de los procesos con reos en cárcel que jamás dejaron de tramitarse y se extendió con el paso de los meses para todos aquellos procesos con justiciables en libertad.

Por todo ello, para la elaboración del presente artículo jurídico se ha utilizado tanto el método cuantitativo como el método cualitativo.

Así se recurrió a la fuente; esto es, a la Corte Superior de Justicia del Cusco habiéndose recabado información oficial al efecto; se ha compilado la información recogida a través de entrevistas informales sostenidas permanentemente con operadores judiciales y se ha tenido en cuenta lo observado en el día a día con ocasión del ejercicio de la función jurisdiccional; teniendo como referencia temporal los años judiciales 2019, 2020 y 2021, los que guardan relación con espacios de tiempo anteriores a la pandemia, de la pandemia en sí y de época posterior y como campo de acción los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco, para finalmente y de manera breve abordar el uso de la internet y de la tecnología con que se cuenta para el desarrollo de las audiencias virtuales.

En efecto, al 15 de marzo de 2020 en que se dispuso el distanciamiento social obligatorio rígido, los órganos jurisdiccionales en materia penal de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco ya contaban con el SIJ que permitía dar soporte a las operaciones básicas realizadas en el trámite de los procesos judiciales para el debido cumplimiento de su función.

Así cada proceso se registra con un número y año del primer ingreso y demás números y letras que identifican el cuaderno y juzgado o sala en el que se encuentra, los que son asignados por el Centro de Distribución General, registrándose todo pedido, trámite impreso, audio de la audiencia —de corresponder—, número, fecha y contenido de la decisión tomada y las notificaciones prácticas, precisándose que para ingresar al sistema y trabajar en él, cada juez y personal auxiliar tiene usuario y clave, pudiéndose imprimir lo laborado y agregar al expediente físico. Entre las debilidades del sistema, se advierte que no puede imprimirse en bloque el contenido del respectivo expediente, sino paso por paso y únicamente se podía ingresar haciendo uso de la red vía cable, cuyos terminales están instaladas en cada oficina.

Al inicio de la pandemia, en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco, prácticamente todos los abogados ya contaban con su casilla electrónica implementada por el Poder Judicial al constituir un requisito a consignar en cada escrito o con ocasión de las audiencias realizadas y ello permitía que las resoluciones judiciales sean notificadas electrónicamente al ser considerada la casilla como domicilio procesal; sin embargo, aún no se habían implementado las firmas electrónica de magistrados y auxiliares.

Al inicio del aislamiento social obligatorio las dos salas superiores y solo tres juzgados contaban con el equipo de videoconferencias que permitían realizar audiencias virtuales en forma excepcional. Sin embargo, el ancho de banda del internet contratado era bajo y ello influía en la calidad de la imagen y audio al momento de llevarse adelante la respectiva audiencia.

Antes del inicio de la pandemia, se usaba el teléfono celular y mensajería escrita de la red social WhatsApp para notificar a fiscales y abogados con el señalamiento de audiencias urgentes, solo en forma excepcional.

Por lo detallado en párrafos precedentes, claramente se advierte que los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco contaban solo con lo mínimo necesario para llevar adelante las audiencias virtuales; sin embargo, aquellos actos debían llevarse en forma presencial en los locales de juzgados y salas donde se encontraban los respectivos equipos.

Por ello, al inicio de la pandemia magistrados y personal asignado a los Juzgados y Sala de Apelaciones de Emergencia laboraron en forma presencial para conocer procesos con detenidos y asuntos urgentes, y ante el recrudecimiento del contagio y la orden de llevar adelante el trabajo remoto pusimos en práctica determinadas medidas.

Así se implementó un correo electrónico que haga las veces de mesa de partes, que todo requerimiento o disposición de la Fiscalía contenga el

número de teléfono y correo electrónico de los abogados de las partes; que las notificaciones se materialicen de manera electrónica y simultáneamente por llamada telefónica y también a través de mensajes de texto vía redes sociales como WhatsApp o Messenger, agregándose a los autos la constancia de su realización; las audiencias se verificaron en forma virtual por llamada de video vía WhatsApp, Messenger o Skype, cuidando el especialista de audiencia grabar en audio su desarrollo para luego registrarlo en el sistema; que todos los actuados que contiene el respectivo cuaderno se digitalice y se envíe no solo al juez o jueces del caso, sino a todos quienes debían de participar en el respectivo acto procesal; se creó cuentas grupales de WhatsApp de jueces, jueces y personal, entre otros, que servían no solo para circular el voto ponente y la resolución adoptada, sino también para la comunicación fluida entre magistrados y servidores.

Con el paso de los días y después de más de un mes de pandemia por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se implementó a nivel nacional el uso de la Solución Empresarial Colaborativa Google Hangouts Meet (en adelante solo Google Meet), aplicativo que no era usado por desconocimiento, pese a que brinda servicios de videoconferencia, mensajería instantánea y llamadas por teléfono; bondades que fácilmente permiten llevar adelante audiencias virtuales en forma efectiva, alejados del centro de trabajo, desde la comodidad del hogar o lugar en que nos encontremos; siendo relevante destacar que magistrados, servidores judiciales, fiscales, abogados, litigantes y público en general, facilitaron su realización al conectarse a través de computadoras de mesa, laptops, tablets y teléfonos celulares.

Con motivo del aislamiento social obligatorio, el Poder Judicial implementó también el Servicio VPN y ello permite que magistrados y personal auxiliar de todos los órganos jurisdiccionales podamos ingresar al Sistema Integrado de Justicia, trabajar en cualquier ordenador y desde el lugar en que nos encontremos; esto es, sin estar presencialmente en el local donde se ubica nuestro centro de trabajo.

Los correos electrónicos que hacían las veces de Mesa de Partes, fueron reemplazados por la Mesa de Partes Electrónica, aplicativo que permitió que Fiscales, partes y terceros puedan ingresar virtualmente requerimientos, disposiciones, escritos, informes, oficios y otros para los respectivos procesos; ser derivados al personal auxiliar, darse cuenta a los magistrados, generar las respectivas audiencias, la emisión de la resolución, su notificación a las partes y la continuación de su trámite al impugnarse su contenido y alcances.

La proliferación del covid-19 impulsó también la plena implementación de las firmas electrónicas de todos los magistrados y personal jurisdiccional; firmas que fueron asociadas al SIJ ya preparado para ello, facilitando las

notificaciones electrónicas en las casillas de fiscales, magistrados y terceros del respectivo proceso.

Por lo hasta aquí explicado, se tiene que el servicio de justicia que se brindó por los órganos jurisdiccionales en materia penal en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco nunca paralizó por la pandemia; sin embargo, ello estuvo limitado solo a la atención de procesos con reos en cárcel, que inicialmente se brindó pese a algunas limitaciones logísticas, pero con mucho ingenio de los jueces y ya posteriormente haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación que se implementó por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial permitió, finalmente, que todos los procesos penales, requieran o no la realización de una audiencia, sean atendidos íntegramente de manera remota.

Actualmente, la mayoría de la población ha sido inoculada con tres dosis de la vacuna contra el covid-19 y ello ha generado que las drásticas medidas sanitarias inicialmente implementadas, se relajen ostensiblemente; encontrándonos transitando por una nueva normalidad y es por ello que a la fecha por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el trabajo de magistrados y servidores es presencial —excepto para mayores de 65 años y personas con comorbilidades— y los órganos jurisdiccionales en materia penal de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco no están exceptuados de dicho mandato; motivo por el cual, todas las audiencias programadas deben llevarse adelante en forma presencial; salvo contadas excepciones en casos muy particulares; por ello, poco a poco, varias de las medidas que se implementaron con motivo de la pandemia y permitieron que el servicio de justicia no paralice, vienen quedando de lado.

#### 4. Objetivos de la investigación

- ▶ **Objetivo general:** Identificar las buenas prácticas implementadas por los órganos jurisdiccionales que coadyuvaron al desarrollo de los procesos penales en forma virtual en tiempos de pandemia.
- ▶ **Objetivo específico:** Proponer que aquellas buenas prácticas continúen aplicándose en tiempos de pospandemia e indefinidamente por favorecer al desarrollo de los procesos penales.

Para ese efecto, se ha procedido a recabar información trascendente que la presentamos en los siguientes párrafos.

#### 4.1. Información estadística recabada de la Corte Superior de Justicia del Cusco

Para focalizar aquellas buenas prácticas, se procedió a recabar información estadística oficial sobre el número de procesos ingresados en cada uno de los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco sobre: El número total de procesos penales ingresados, del total de las audiencias programadas, realizadas y frustradas; y, del total de escritos ingresados tanto en forma física como virtual durante los años 2019, 2020 y 2021; esto es, antes, durante y en tiempos de pospandemia; información que al ser ampulosa por estar disgregada por salas o juzgados y mes a mes, procedí a consolidar en la forma siguiente:

**Tabla 1**

*Número de procesos ingresados durante los años 2019 al 2021 en los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

Año	Procesos ingresados
2019	9,726
2020	4,923
2021	7,681
<b>Total</b>	<b>22,330</b>

Fuente: Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Tabla 2**

*Número de audiencias programadas durante los años 2019, 2020 y 2021 en los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

	Juzgados de Investigación Preparatoria	Juzgados Unipersonales	Juzgados Colegiados	Salas Superiores	Total
2019	15,407	9,872	2,194	1,849	29,322
2020	10,677	6,769	1,449	1,426	20,321
2021	14,743	10,496	1,491	1,838	28,568
<b>Total</b>	<b>40,827</b>	<b>27,137</b>	<b>5,134</b>	<b>5,113</b>	<b>78,211</b>

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Tabla 3**

*Número de audiencias realizadas durante los años 2019, 2020 y 2021 en los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

	<b>Juzgados de Investigación Preparatoria</b>	<b>Juzgados Unipersonales</b>	<b>Juzgados Colegiados</b>	<b>Salas Superiores</b>	<b>Total</b>
2019	13,876	8,352	2,004	1,810	26,042
2020	6,781	4,644	1,253	1,320	13,998
2021	12,906	9,311	1,414	1,713	25,344
<b>Total</b>	<b>33,563</b>	<b>22,307</b>	<b>4,671</b>	<b>4,843</b>	<b>65,384</b>

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Tabla 4**

*Número de audiencias frustradas durante los años 2019, 2020 y 2021 en los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

	<b>Juzgados de Investigación Preparatoria</b>	<b>Juzgados Unipersonales</b>	<b>Juzgados Colegiados</b>	<b>Salas Superiores</b>	<b>Total</b>
2019	1,531	1,520	190	39	3,280
2020	3,896	2,125	196	106	6,323
2021	1,837	1,185	77	125	3,224
<b>Total</b>	<b>7,264</b>	<b>4,830</b>	<b>463</b>	<b>270</b>	<b>12,827</b>

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Tabla 5**

*Número de escritos presentados durante los años 2019, 2020 y 2021 en los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

<b>Año</b>	<b>Total de escritos</b>
2019	32,281
2020	21,314
2021	37,781
<b>Total</b>	<b>91,376</b>

Fuente: Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Tabla 6**

*Número de escritos presentados en forma física y virtual a los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

<b>Año</b>	<b>Físico</b>	<b>Virtual</b>	<b>Total de escritos</b>
2019	32,281	0	32,281
2020	20,447	867	21,314
2021	33,631	4,150	37,781
<b>Total</b>	<b>86,359</b>	<b>5.017</b>	<b>91,376</b>

Fuente: Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

#### **4.2. Datos que resultan de las entrevistas informales sostenidas con fiscales, abogados y litigantes**

El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP), canalizó el pedido de los profesionales en derecho que exigían la atención presencial en todos los órganos jurisdiccionales del país. Ello generó que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa n.º 000196-2022-CE-PJ del 30 de mayo de 2022, disponga la labor presencial en Juzgados y Salas de todo el territorio de la República desde el 1 de junio de 2022 y es por ello que, actualmente, todos los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Salas Superiores de Apelación de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco llevamos adelante todas las audiencias programadas en forma presencial.

El retorno al trabajo presencial tal y conforme se llevaba adelante antes de la pandemia y la realización de las audiencias en sede judicial, con presencia del juez, abogados y las partes, motiva diferentes actitudes, opiniones y comentarios de los operadores judiciales, que se recoge en la tabla siguiente:

**Tabla 7**

*Conformidad expresada por fiscales, abogados y litigantes con la realización de la totalidad de audiencias en forma presencial en los juzgados y salas penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco*

	<b>SÍ</b>	<b>¿Por qué?</b>	<b>No</b>	<b>¿Por qué?</b>	<b>NS/NO</b>	<b>Total</b>
<b>Fiscales (15)</b>	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Contado directo con juez y partes.</li> </ul>	14	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Inversión innecesaria de tiempo en desplazarse a la sede judicial que puede aprovechar en realizar diligencias propias de su Despacho.</li> <li>▶ Igual efectividad de su trabajo que en audiencias presenciales</li> <li>▶ Incremento en la producción de disposiciones y requerimientos con calidad.</li> <li>▶ Control del personal asignado al Despacho.</li> </ul>	0	15
<b>Abogados privados (24)</b>	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Contacto directo con juez y partes.</li> <li>▶ Cobro de honorarios superiores.</li> <li>▶ Posibilidad de lucir dominio en técnicas de litigación oral y captar mas clientes.</li> <li>▶ Desconocimiento en manejo del sistema de videoconferencias.</li> </ul>	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Ejercicio de la defensa en diferentes jurisdicciones territoriales.</li> <li>▶ Atención de mayor número de casos por día.</li> <li>▶ Calidad en redacción de escritos</li> <li>▶ Ahorro en gastos de alquiler de oficina y pago de servicios básicos.</li> </ul>	0	24

<b>Abogados públicos (4)</b>	0	►	---	4	►	Mayor tiempo para atender a usuario del servicio.	0	4
					►	Mayor tiempo para estudio de casos y redacción de escritos.		
					►	Respeto pleno a jornada laboral.		
<b>Litigantes (30)</b>	8	►	Conocer al Juez que resolverá su caso.	10	►	Ahorros de dinero en desplazarse a la sede judicial y traslado de abogado.	12	13
		►	Presenciar la puntualidad y forma como lo defiende su abogado.		►	Mayor tiempo para dedicarse a su trabajo y proveerse del sustento diario.		
		►	Posibilidad de llegar a acuerdo con parte contraria y concluir su juicio.					
		►	Desconocimiento en el manejo del sistema de videoconferencias.					
	21			40			12	73

### 4.3. Datos que resultan de las entrevistas informales sostenidas con jueces penales

Para abordar el tema del retorno de las audiencias presenciales y su conveniencia, se ha tomado contacto y dialogado con 9 colegas magistrados.

**Tabla 8**

*Conformidad expresada por jueces penales con la realización de la totalidad de audiencias en forma presencial en los juzgados y salas penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco*

Jueces	Sí	¿Por qué?	No	¿Por qué?	Total
1	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Solo las audiencias presenciales permiten que se respete la solemnidad y formalidad de estos actos procesales.</li> <li>▶ Facilita la debida aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, terminación anticipada y conclusión anticipada de juicio.</li> <li>▶ Respeto pleno al principio de intermediación, salvo las únicas excepciones reguladas por ley.</li> <li>▶ Evita que terceros subrepticamente influyan en el relato de procesados, testigos y peritos.</li> </ul>	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Inversión innecesaria de tiempo en desplazarse a la sede judicial que puede aprovechar en realizar diligencias propias de su Despacho.</li> <li>▶ Igual efectividad de su trabajo que en audiencias presenciales</li> <li>▶ Incremento en la producción de disposiciones y requerimientos con calidad.</li> <li>▶ Control del personal asignado al Despacho.</li> </ul>	1
1	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Permite que las penas efectivas impuestas se cumplan inmediatamente.</li> <li>▶ No hay riesgo que la audiencia se frustrate por deficiencias de la internet.</li> </ul>	0		1

1	0	1	1
1	0	1	1
1	0	---	1
1	0	1	1
1	0	1	1
1	0	1	1
1	0	1	1
1	0	1	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>9</b>

Se amplía el abanico de posibilidades para la elección por las partes de abogado privado.

No es necesario el traslado de abogados a la Sede Central cuando el caso apelado se origina en provincias.

No toda audiencia exige la presencia física de abogados y partes.

#### 4.4. La internet y tecnología al alcance para el desarrollo de videoconferencias

Del mismo modo, considerando que las audiencias virtuales tienen como soporte la internet, procedí a buscar información para conocer la variación que experimentó su uso en los años 2019, 2020 y 2021; esto es, en prepandemia, pandemia y pospandemia, trasuntando la siguiente información:

Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) entre 2019 y 2021 el número de usuarios de internet a nivel mundial pasó de 4.1 miles de millones (mm) a 4.9 mm. La tasa de crecimiento anual registrada en 2020 (10.3%) ha sido la más alta de la década, destacando el caso de los países en desarrollo con un 13.3%. No obstante, este crecimiento, el acceso a este servicio aun es insuficiente, llegando solo a 63% de la población mundial.

Perú ha mostrado una tendencia similar durante la pandemia. Según el INEI, la población que hace uso de internet pasó del 62% al 76% del total, entre el último trimestre de 2019 y similar período de 2021. Si bien las tasas de crecimiento han sido altas en todas las zonas del país, el crecimiento ha sido mayor en las zonas rurales en donde se pasó de un 26% a un 47%. Este incremento ha sido sin duda elevado; sin embargo, el nivel de acceso rural aún resulta bajo y explica el poco éxito alcanzado por programas como «Aprendo en Casa» en estas regiones, que buscaban suplir la educación presencial, en un contexto de confinamiento. (Ruíz, 2022)

Para que la internet fluya es necesario contar con una computadora o laptop, tableta o teléfono celular. Sobre el particular corresponde expresar que en «los dos últimos años han producido un crecimiento acelerado dentro del sector tecnología. Al cierre de este año, en el Perú se habrán importado alrededor de 2.6 millones de laptops de acuerdo a las estimaciones de Leasein superando así en 10% al récord registrado en 2020». (Business Empresarial)

En cuanto a las tabletas se maneja también una información positiva, así se dice que:

Ante una demanda sin precedentes como consecuencia de las nuevas necesidades surgidas en consumidores y profesionales, las ventas de tablets volvieron a crecer en 2020 a niveles de hace tres años.

Atendiendo a los datos publicados por IDC, el mercado de tablets ha experimentado un último trimestre del año con un crecimiento interanual del 19,5%, consiguiendo envíos de 52,2 millones de unidades a nivel mundial.

Estas cifras ponen de manifiesto que, como señala la consultora, este mercado se ha visto fuertemente impactado por la pandemia, ya que el aumento en los envíos ha alcanzado niveles no vistos desde el cuarto trimestre de 2017, cuando se vendieron casi 50 millones de tablets. (Gonzales, 2021)

Respecto a los teléfonos celulares la tendencia es inversa; en efecto, se tiene que:

Las ventas mundiales de teléfonos celulares cayeron un 20% durante el segundo trimestre de este año, como consecuencia de la contracción económica y el cierre de fronteras producto de la pandemia mundial por Covid-19.

Se trata de casi 76 millones de unidades menos que durante el segundo trimestre de 2019, de acuerdo con la consultora internacional Gartner (Castro, 2020)

Finalmente, un dato trascendente es el relativo a un estudio reciente presentado solo el 28 de abril de 2022, donde se aprecia que, en cuanto al resumen de adopción y uso de dispositivos y servicios conectados, se dice que:

La población total es de 33,52 millones de habitantes, de los cuales el 78,7% viven en zonas urbanizadas.

Hay un total de 38,4 millones de conexiones móviles, lo que equivale a un 114,6% de la población total.

Por otro lado, el número de usuarios de internet es de 21,89 millones, representando un 65,3% de la población.

Por su parte los usuarios de redes sociales son 28,1 millones, lo que equivale a 83,8% de la población. (Min, 2022)

## 5. Resultados

Corresponde recordar que el espacio temporal que se consideró para la elaboración del presente trabajo fueron los años 2019, 2020 y 2021, teniendo como punto de quiebre el 15 de marzo de 2020, oportunidad en que el Supremo Gobierno dispuso el aislamiento social obligatorio por la propagación del virus del covid-19; por ello, consideramos al año 2019 como de prepandemia, al 2020 como de pandemia y al 2021 como de pospandemia o de nueva normalidad.

Se tuvo como muestra los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Salas Penales que funcionan en la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Con ese precedente necesario, haciendo constar que la autoría de las tablas que preceden corresponde al suscrito, se debe expresar que de todo lo descrito en párrafos precedentes, se tiene los siguientes resultados:

- a) De la apreciación objetiva de la tabla 1, se advierte que el número de procesos ingresados hasta antes de la pandemia (9,726), fue mayor que los ingresados en pandemia (4,923) y en tiempos de la nueva normalidad (7,681); sin embargo, luego de la caída abrupta que se tuvo el 2020, el número de procesos ingresados se volvió a incrementar el 2021.
- b) Del análisis objetivo de la tabla 2, se aprecia que el número de audiencias programadas el 2019 (29,322), fue mayor que el de los años

2020 y 2021. Así bajó ostensiblemente en pandemia (20,231), pero se incrementó en pospandemia (28,568).

- c) De la evaluación objetiva de la tabla 3, se tiene que el número de audiencias realizadas el 2019 (26,042), fue mayor que las realizadas el 2020 (13,998) y el 2021 (25,344), coligiéndose también que la diferencia existente entre las audiencias realizadas antes de la pandemia y las llevadas adelante en pospandemia, es de escasamente 698.
- d) De la apreciación objetiva de la tabla 4, se advierte que el número de audiencias frustradas en 2020 (6,323), es definitivamente mayor que las frustradas los años 2019 (3,280) y 2021 (3,224).
- e) Del análisis objetivo de la tabla 5, se aprecia que el 2021 ingresó el mayor número de escritos (37,781), seguido del 2019 (32,281) y finalmente el 2020 (21,310).
- f) De la evaluación objetiva de la tabla 6, se tiene que antes de la pandemia ingresaron solo escritos físicos (32,281), mas no virtuales (0): que el año siguiente, el ingreso de escritos físicos (20,447), superó largamente al de los escritos virtuales (867) y el 2021 aquella tendencia de ingresos se mantiene, en atención a que los escritos físicos (33,631), siguen superando a los escritos virtuales (4,150).
- g) De la apreciación objetiva de la tabla 7, se colige que del universo de 73 entrevistados entre fiscales, abogados privados y públicos y litigantes; solo 21 están de acuerdo que todas las audiencias que programen los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco sean presenciales; mientras que 40 no están de acuerdo con ello y 12 no expresan opinión sobre el particular.
- h) Del análisis objetivo de la tabla 8, se desprende que, del universo de 9 jueces, solo 2 de ellos están de acuerdo que todas las audiencias que se programen en los órganos jurisdiccionales penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco sean netamente presenciales y 7 no están de acuerdo con ello.
- i) Un estudio reciente, evacuado solo 28 de abril de 2022 refiere que en Perú, la población total es de 33,52 millones, de los cuales el 78,7 % vive en las diferentes ciudades; que existen, 38,4 millones de conexiones móviles; esto es, un 114,6 % de la población total; que los usuarios del internet son 21,89 millones; esto es, el 65,3 % de la población y que usan redes sociales 28,1 millones; esto es, 83,8 % de la población.

- j) En todo el territorio peruano, el uso del internet entre los años 2019 al 2021 se ha incrementado en 14 %; siendo de advertir que el crecimiento fue mayor en zonas rurales que del 26 % pasó al 47 %.
- k) La adquisición de computadoras, laptop y tabletas se incrementó ostensiblemente respecto al 2019, habiéndose crecido el 2020 en más del 10 % y en 2021 en más del 19.5 % con relación al año anterior; crecimiento que no se repite en el caso de la compra de teléfonos celulares porque en el mismo período las ventas cayeron en casi el 20 %, habiendo preferido los usuarios adquirir los de mediana gama.
- l) Del mismo modo de un análisis objetivo sobre la base de lo apreciado en el ejercicio de la función jurisdiccional queda definido que la instalación del VPN para operar desde casa el Sistema Integrado Judicial, la digitalización de los expedientes judiciales y el contar con firmas electrónicas, permitió no solo llevar adelante las audiencias, sino resolver el caso y comunicar lo decidido a los sujetos procesales.
- m) En órganos jurisdiccionales colegiados, por el distanciamiento social obligatorio decretado, quedó en el olvido la emisión de los votos escritos, los que fueron reemplazados por votos virtuales y su comunicación a los demás integrantes a través de correo electrónico e inclusive del WhatsApp.
- n) Pese a que el Sistema Integrado Judicial permitió el desarrollo de la labor virtual, quedó al descubierto que no permite imprimir en bloque la información almacenada; la que debe recabarse actuado por actuado y es precisamente por ello que se dispuso la digitalización de los expedientes con las bondades que ello representa.
- o) Fueron mínimos los días en que la deficiencia del servicio de internet impidió la fluidez en el desarrollo de las respectivas audiencias; sin embargo, es loable que Jueces, Fiscales, servidores judiciales, abogados y público litigante en general, poniendo a disposición de la justicia la tecnología con que contaban, permitieron que las audiencias judiciales virtuales tengan vigencia a través de computadoras, laptops, tabletas y teléfonos celulares y todos juntos logramos que la justicia no se paralice.
- p) También fueron escasos los casos en que la intermediación lograda en las audiencias virtuales a través del uso del aplicativo Google Meet intentó ser aprovechada por algunos abogados o partes del proceso para inducir en sus respuestas a quienes en esos momentos declaraban.

## 6. Discusión

Los resultados presentados en el rubro anterior, permite efectuar comentarios, interpretaciones, valoraciones y contextualizaciones, en la forma siguiente:

- a) Las limitaciones logísticas de los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia del Cusco al 15 de marzo de 2020 solo permitían llevar adelante audiencias presenciales y muy excepcionalmente una que otra audiencia virtual, cuando el caso lo ameritaba y siempre que el pedido se ciña al mandato de la ley. Esas limitaciones, definitivamente no han impedido que dispuesto el aislamiento social obligatorio a partir del 15 de marzo de 2020; los jueces penales asignados a los Juzgados y Salas Superiores de Emergencia, atendieran todos los casos con reos cárcel, llevando adelante las audiencias inicialmente de manera presencial y ante el recrudecimiento de los contagios, de manera virtual apelando al ingenio y haciendo uso las redes sociales y ya posteriormente, las audiencias fueron despachadas a través del aplicativo Google Meet.
- b) La disposición del trabajo remoto para todos los jueces que no formaban parte de los órganos jurisdiccionales de emergencia, solo fue posible implementarse a través de audiencias virtuales y gracias a las bondades del aplicativo Google Meet adquirido por el Poder Judicial; motivando que desde la comodidad de sus viviendas, todos los Jueces Penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a partir de mes de julio de 2020, resuelvan los casos sin reos en cárcel, reprogramando las audiencias frustradas y señalando día y hora de las nuevas, evitando que continúen paralizados por tiempo indefinido, laborando sobre la base de las experiencias adquiridas al inicio de la pandemia.
- c) El Código Procesal Penal de 2004, vigente en Cusco desde el 1 de octubre de 2009 se acoge al sistema acusatorio y obliga que las decisiones que adopte el órgano jurisdiccional en la resolución de los casos, se efectúan previa audiencia; siendo solo excepcional los supuestos en los que la resolución del requerimiento o pedido efectuado por el Fiscal o las demás partes, se verifique sin llevar adelante aquel acto procesal. Regula dos variedades de audiencias. La primera que permite resolver el fondo; esto es, dictar sentencia y concluya la instancia y la segunda, que no se pronuncia sobre el fondo, sino se emite pronunciamiento sobre incidentes a través de un auto como cuando se resuelve cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, entre otras. En cuanto a su instalación rige el artículo 369.1 del Código Procesal Penal y sobre el particular se dice que:

Para dictar sentencia en primera instancia a la audiencia que la dirige el Juez, debe concurrir obligatoriamente Fiscal, acusado y su defensa. el juicio oral debería realizarse en un menor número de sesiones a fin de proteger los derechos de las partes procesales, y, si en caso este se suspendiera, tal como lo señala el Nuevo Proceso Penal este no debe ser suspendido en un máximo de ocho días hábiles, a fin de evitar su nulidad y dejar sin efecto todo lo actuado. (Franco, 2019)

Para resolver los incidentes, la audiencia que la dirige el juez se lleva adelante solo con quienes concurren y así lo determina el artículo 8.2 del Código Procesal Penal. Corresponde agregar que:

Por ello, el NCPP acentúa la realización de audiencias durante la etapa de investigación preparatoria, tanto para resolver cuestiones incidentales como para tomar decisiones que involucren la tutela de derechos fundamentales, donde los principios de oralidad e inmediatez se despliegan en sus verdaderas dimensiones. (Rodríguez, 2013)

En atención a lo expresado y siendo del mismo parecer de la mayoría de jueces entrevistados en el sentido que no están de acuerdo que todas las audiencias ordenadas y programadas por el órgano jurisdiccional sean completamente presenciales, se considera que, en el caso de las audiencias que resuelven incidentes o no resuelvan el fondo de la controversia, lejos de llevar adelante la audiencia sin presencia del Fiscal o de las partes del proceso o solo con la presencia de una de ellas, para facilitar la resolución del caso y que se ponga en vigencia el principio de contradicción, es plenamente posible que la audiencia a convocarse pueda llevarse adelante de manera virtual e inclusive mixta; esto es, quienes así lo vean por conveniente asistan a la sede del órgano jurisdiccional o en todo caso lo hagan de manera virtual.

En el caso de las audiencias de juzgamiento, estando al mandato de la norma y mínimas excepciones contempladas; es del caso convocarlas de manera presencial; sin embargo, no debe descartarse definitivamente su realización total o parcial de manera virtual, situación que debe definirse caso por caso.

Así solo por mencionar un supuesto, se tiene que en cada juzgado cuenta con un número considerable de expedientes con reos contumaces; esto es, personas que oportunamente no asistieron a la audiencia convocada y tienen una orden de captura vigente o cuentan con mandato de prisión preventiva y no concurren porque saben que inmediatamente serán internados en el Penal.

En ese supuesto, de solicitar la defensa la realización de la audiencia de juzgamiento de manera virtual, no habría razón para negarse a hacerlo, ya que ello en puridad es la materialización del principio de

presunción de inocencia, permitirá que se decida en definitiva la condición jurídica del acusado contumaz e inclusive incidirá en que la carga procesal se reduzca.

Tan cierto resulta siendo lo afirmado que el inicial pedido del Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú que generó la disposición para el desarrollo de todas las audiencias en forma presencial, ya fue atemperado; así con ocasión de la reunión llevada adelante entre el 8 y 10 de julio de 2022 que generó la «Declaración de Lambayeque» ahora se exige que «se continúe con la utilización de tecnología en la realización de audiencias virtuales para temas incidentales y audiencias presenciales para casos de mayor complejidad que requiera la inmediatez»

- d) No puede negarse que antes de la pandemia, con ocasión de la pandemia y en tiempos de nueva normalidad, muchas audiencias programadas no se verificaron por diferentes motivos; entre ellos: Deficiencia o ausencia de notificación, inasistencia de abogado o justiciables, cuando es necesaria su presencia; no contar con abogado, desconocimiento del domicilio procesal de las partes; no proporcionar el link de la audiencia o comunicarlo de manera deficiente y desconocer el uso del aplicativo Google Meet; entre otros.

Ello importa la vulneración de los principios de celeridad y economía procesales; motivo por el cual, incidir en la realización de la notificación en casilla electrónica, es una herramienta acertada y ya implementada para que aquella debilidad se supere y para coadyuvar en ese propósito, es plenamente posible mantener la buena práctica implementada en tiempos de pandemia de notificar a las partes adicionalmente en sus correos electrónicos, a través de redes sociales como WhatsApp, Messenger y otros e inclusive mediante una llamada telefónica.

- e) La agenda de los jueces penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco antes de la pandemia siempre fue recargada; realidad que se mantuvo en pandemia y en tiempos de la nueva normalidad continúa debido a la excesiva carga procesal que soportan y todo lo dicho incide en que la convocatoria para el verificativo de la respectiva audiencia sea cada vez más distante.

La realización de las audiencias virtuales en la vida práctica trae beneficios para todos; así Jueces y Fiscales y personal auxiliar, ya no requieren trasladarse al centro de reclusión donde están detenidos los justiciables y el tiempo ahorrado es ocupado en la realización de otros actos procesales; ello también representa ahorro en las arcas del Estado en el traslado de sus funcionarios. Para las partes abarata

costos en el pago de la defensa y en gastos adicionales que genera su desplazamiento y el de su defensa a la Sala de Audiencias. Permite que abogados privados y públicos atiendan más casos por día, sin importar el lugar en que se encuentran; mayor ingreso para los primeros y además ahorro en el pago de alquiler de oficina y servicios básicos y para ambos, mayor tiempo para preparar la defensa y redactar sus escritos y recursos de calidad.

- f) Desde el 15 de marzo de 2020 en que se dispuso el aislamiento social obligatorio y el Centro de Distribución General dejó de funcionar abruptamente; en los órganos jurisdiccionales penales de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco se implementó un correo electrónico para recepcionar los requerimientos y disposiciones fiscales, escritos de las partes y comunicación oficial. Posteriormente fue sustituido por la Mesa de Partes Electrónicas (MPE), herramienta que no solo evitó el contacto físico de Jueces, Fiscales, Abogados y público litigante; sino también permitió llevar adelante las audiencias virtuales en todo tipo de proceso penal
- g) La creación en tiempos de pandemia de la mesas de partes electrónica (MPE) no solo evitó contagios entre los operadores de justicia, sino que su uso permitió no solo el ingreso de disposiciones y requerimientos fiscales, sino también de pedidos de las partes en contención; quienes sin necesidad de trasladarse hacia los locales donde funcionan los diferentes juzgados y salas, pudieron ingresar sin limitación alguna todo tipo de escritos dirigidos a los jueces; por lo que, sin perjuicio que continúen funcionando físicamente los Centros de Distribución General, es una buena alternativa que la Mesa de Partes Electrónica no deje de atender al público en general.
- h) La realización de audiencias virtuales inicialmente en procesos con detenidos o con reos en cárcel y ya posteriormente para todo tipo de procesos penales, fue posible gracias al uso del internet y de aplicativos como Google Meet y redes sociales; a la predisposición de jueces, fiscales, servidores judiciales, abogados y público litigante, quienes para su materialización utilizaron la tecnología a su alcance a través de computadoras, laptops, tabletas y celulares, permitiendo que dichos actos procesales fluyan.
- i) Vivimos en un mundo globalizado en el que la obtención de la información está a un clic de distancia; en ese orden de ideas, la realización de audiencias por los órganos jurisdiccionales no debe ser ajena al avance de la ciencia y en mayor medida cuando está en plena implementación los expedientes judiciales electrónicos; por ello,

estando a los resultados presentados considero que si bien el Código Procesal Penal limita la realización de audiencias virtuales a casos específicos ya detallados; también lo es, que no puede descartarse de plano la realización de este tipo de acto procesal de manera virtual para resolver el fondo del asunto, sino que lo que corresponde es que todos los actores judiciales se reúnan no solo para alcanzar propuestas, sino también debatir al efecto y llegar a una definición consensuada que logrará que el servicio de justicia sea oportuno y esté al alcance de todos.

## 7. Conclusiones

- a) La realización de audiencias virtuales durante la pandemia y en época de nueva normalidad evitó la propagación del virus del covid-19 entre magistrados, servidores, fiscales, abogados y público litigante, contribuyendo con la política del gobierno central cuyo mensaje básico fue respetar el distanciamiento social obligatorio.
- b) La realización de audiencias virtuales permite que se ponga de manifiesto el principio de economía procesal para todos los operadores del derecho y público litigante por el significativo ahorro de tiempo esfuerzo y dinero que representa su realización.
- c) La implementación de audiencias virtuales en tiempos de pandemia para resolver el fondo del asunto o en todo caso para emitir pronunciamiento sobre cuestiones incidentales o pedidos similares fueron igual de efectivas que las audiencias presenciales; así inicialmente permitió la atención de procesos con detenido o reos en cárcel por los Jueces de Emergencia y posteriormente de todos los demás procesos sin detenido o con reos libres por todos los jueces penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Prohibir su realización durante la pospandemia o a futuro constituye un retroceso.
- d) No siendo obligatoria la asistencia de las partes a la audiencia en la que se debe resolver un incidente o donde no se ha de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; es materialmente posible que se lleve adelante en forma virtual e inclusive mixta; esto es, dejar a criterio de las partes del proceso elegir si asistirán al local del juzgado o sala o si lo harán de manera virtual. Ello permitirá que los principios de contradicción e inmediatez dejen de ser una mera declaración lírica.

- e) Por regla general las audiencias de juzgamiento deben llevarse adelante en forma presencial, salvo las excepciones reguladas por ley; sin embargo, no debe descartarse de plano su realización total o parcialmente virtual en supuestos que se definan caso por caso, posibilitando que el principio de presunción de inocencia tome cuerpo y deje de ser solo una declaración constitucional y abonará en la descongestión de procesos en juzgados y salas.
- f) El personal jurisdiccional debe actuar con extremada responsabilidad al momento de notificar a las partes en sus respectivas casillas electrónicas; herramienta que permitirá —entre otros beneficios— que la audiencia convocada se lleve adelante en la fecha convocada; acto de comunicación que puede complementarse con notificaciones adicionales vía correo electrónico, redes sociales e inclusive mediante de una llamada telefónica, proceder que permitirá que indefectiblemente el acto convocado se lleve adelante.
- g) La mesa de partes electrónica implementada en tiempos de pandemia, sustituyó temporalmente y en forma efectiva a los tradicionales Centros de Distribución General.
- h) Sin internet, aplicativos como Google Meet o redes sociales, no hubiese sido posible la materialización de audiencias virtuales; tampoco habría sido posible laborar desde casa si no se contaba con el Servicio Integrado de Justicia, VPN, firmas electrónicas, mesa de partes electrónica, casillas electrónicas, correos electrónicos, entre otros; los que combinados con el ingenio y buena voluntad de todos los operadores del derecho involucrados, hicieron posible que el sistema de justicia no paralice.

## 8. Recomendaciones

- a) Estando demostrada su efectividad, la aplicación de audiencias virtuales para la resolución de cualquier pedido en el trámite de un proceso penal no debe quedar de lado en tiempos de pospandemia y a futuro, siendo posible su implementación en circunstancias excepcionales como: paro o huelga indefinida de los servidores judiciales; sospecha de contagio del covid-19 de algún integrante o servidor del respectivo órgano jurisdiccional que genere el distanciamiento preventivo de sus conformantes, ausencia de espacio en las salas de audiencias por excesiva carga procesal, entre otros.

- b) La convocatoria a la respectiva audiencia en la que solo deba resolverse un incidente o pedidos que no se pronuncien sobre el fondo del asunto, al no ser obligatoria la presencia de las partes pueden llevarse adelante en la sede judicial en forma presencial; sin perjuicio que las partes y sus abogados puedan conectarse virtualmente si consideran trascendente ser escuchados por el Juez antes que resuelva el caso.
- c) Cada juzgado o sala superior debe tener asignado un único enlace que permita conectarse con la audiencia en caso de llevarse adelante en forma virtual; enlace que para ser de conocimiento público debe ser debidamente publicitado.
- d) Es plenamente posible que los auxiliares judiciales puedan complementar la notificación electrónica con la resolución que cita a una audiencia judicial, con otra oficiosa; haciendo uso de correos electrónicos, redes sociales e inclusive por llamada telefónica, siendo posible exigir al Ministerio Público que al identificar a las partes en el desarrollo de sus funciones cuide recabar sus correos electrónicos y número de teléfono y ser proporcionar al órgano jurisdiccional al presentar sus disposiciones o requerimientos; consiguientemente la continuidad en la materialización de esta buena práctica definitivamente permitirá que la audiencia convocada indefectiblemente se lleve adelante.
- e) Estando en pleno proceso la implementación de los expedientes judiciales electrónicos en los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, es una buena alternativa que además del Centro de Distribución General continúe funcionando indefinidamente la Mesa de Partes Electrónica.
- f) La digitalización de expedientes fue una práctica acertada en tiempos de pandemia y su aplicación no debe quedar de lado, por haber permitido que jueces, fiscales, abogados, servidores judiciales y litigantes en general hayan tenido acceso directo a cualquier hora y en cualquier lugar a los actuados que sirvieron de soporte para el verificativo de la audiencia virtual que motivó la resolución del caso.
- g) La continuidad en el servicio del VPN permitirá que jueces y servidores judiciales, fuera de la jornada laboral, continúen trabajando en sus casas y de este modo coadyuvar a la descarga procesal de Juzgados y Salas.

- h) La emisión de los votos virtuales y la evaluación por sus pares en órganos jurisdiccionales colegiados debe mantenerse latente, por la facilidad que ello representa para la resolución de casos y adicionado al sistema de firmas electrónicas, seguirá permitiendo que los principios de celeridad y economía procesales tengan vigencia.
- i) La pronta entrada en vigencia de los expedientes judiciales electrónicos convoca a todos los operadores del derecho interesados en el tema, a reunirse permanentemente, alcanzar y debatir propuestas y a llegar a consensos para la implantación de audiencias virtuales para la resolución de todo tipo de requerimientos o pedidos efectuados por el Fiscal y las partes de la controversia.

## Referencias

- Alvarado, M. (2021). Audiencias virtuales en tiempos de pandemia. Obtenido de Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario: <https://www.polemos.pe/portal-juridico-interdisciplinario-polemos-6/>
- Audiencias, P. d. (2014). *Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal*, 1. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd-1007ca24da>
- Bautista, I. (2021). VPN: ¿Qué es y para que sirve? *Servnet. Link to think.*, <https://www.servnet.mx/blog/vpn-que-es-y-para-que-sirve>.
- Business Empresarial. (s.f.). La importación de laptops en 2021 crece 10% en cantidad y 35% en valor. [https://www.google.com/search?q=business+empresarial+la+imprtacion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&rlz=1C1YUH\\_esPE1011PE1012&oq=business+empresarial+la+imprtacion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&aqs=chrome..69i57.34334j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=business+empresarial+la+imprtacion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&rlz=1C1YUH_esPE1011PE1012&oq=business+empresarial+la+imprtacion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&aqs=chrome..69i57.34334j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Castillo, Susan & Zelada, Ridolini. (2021). *Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en las audiencias virtuales lesionan el principio de inmediación procesal*. Cajamarca: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1750>.
- Castro, J. (2020). Venta mundial de celulares cayó en un 20% debido al Covid-19. *La República.net*. <https://www.larepublica.net/noticia/venta-mundial-de-celulares-cayo-un-20-debido-al-covid-19>
- Cruz, N. (2020). ¿Se vulneran los principios y garantías del juicio penal con el desarrollo de las audiencias virtuales? *Lp - Pasión por el Derecho.*, s/p.
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el nuevo Código Procesal Penal. *DS. Asociación Civil Drecho & Sociedad*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1090>

- Gonzales, E. (2021). Las ventas de tablets vuelven a crecer en 2020. *Muycanal*. [https://www.google.com/search?q=business+empresarial+la+impuracion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&rlz=1C1YTUH\\_esPE1011PE1012&oq=business+empresarial+la+impuracion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&aqs=chrome..69i57.34334j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=business+empresarial+la+impuracion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&rlz=1C1YTUH_esPE1011PE1012&oq=business+empresarial+la+impuracion+de+laptops+en+2021+crece+10%25&aqs=chrome..69i57.34334j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Limaylla, A. (2021). Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. *Ius Vocatio. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 55-72. <https://revistas.pj.gov.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/545>
- Min, Y. (2022). Situación digital, internet y redes sociales Perú 2022. Estadísticas. Social Media, Marketing, SEO, *Marca Personal*. <https://yiminshum.com/social-media-internet-peru-2022/#:~:text=Hay%20un%20total%20de%2038,%2C8%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n>.
- Molina, M. (2022). ¿Qué es la digitalización de procesos y en que se diferencia de la transformación digital?., *Revista IEBS Digital Bussiness*. <https://www.iebschool.com/blog/diferencia-digitalizacion-transformacion-digital-digital-business/#:~:text=La%20digitalizaci%C3%B3n%20busca%20automatizar%20las,y%20en%20como%20se%20piensa>.
- Montero, J. (2016). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Enmarce.
- Peyrano, J. (2004). *El proceso civil. Principios y Fundamentos*. Astrea.
- Regueira, M. (2020). Meet, la app de Google para videollamadas. *El Grupo Informático. Tecnología al alcance de todos*. <https://www.elgrupoinformatico.com/tutoriales/meet-que-como-funciona-t77256.html>
- Riofrío, E. (2018). Oralidad en los procesos judiciales como garantía de los derechos humanos. *Revista de la Universidad Técnica de Loja - Ecuador*. <https://noticias.utpl.edu.ec/oralidad-en-los-procesos-judiciales-como-garantia-de-los-derechos-humanos#:~:text=El%20principio%20de%20oralidad%20permite,estrictamente%20indispensables%2C%20normalmente%20en%20audiencia>.
- Rodríguez, M. (2013). Sistema Acusatorio de Justicia Penal y Principio de Obligatoriedad de la Acción Penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 643 - 686. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>

- Rodríguez, R. (2020). Las audiencias virtuales. Análisis de su ventajas y limitaciones en la práctica de prueba testifical, pericial y su vigencia en la pospandemia Covid-19. *Revista Sapientia & Justicia*, 15 - 30. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/20>
- Ruíz, G. (2022). Internet durante la pandemia. *Macro Consult. Especialista en Consultoría e Investigación Económica*, <https://sim.macroconsult.pe/internet-durante-la-pandemia/>.
- Sala Penal Permanente . (2016). *Recurso de Nulidad N° 999-2016*.
- Tribunal Constitucional . (30 de julio de 2015). *Exp. N° 02738-2014-PHC/TC*.  
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02738-2014-HC.pdf>
- Universidad Autónoma del Estado de México. (2021). *Secretaría de Administración. Firma y Sello Electrónicos*. Obtenido de ¿Qué es y para qué sirve la firma electrónica?: [http://web.uaemex.mx/fise/0\\_1\\_inciso.html](http://web.uaemex.mx/fise/0_1_inciso.html)